

## **Modifican el monto de garantía que deben constituir las Sociedades Intermediarias de Valores**

### **DECRETO SUPREMO Nº 151-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, las Sociedades Intermediarias de Valores deben constituir una garantía en favor de CONASEV para respaldar los compromisos que asumen frente a sus comitentes en las operaciones y actividades realizadas, cuyo monto y forma de determinación son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 128-2000-EF, el cálculo de las garantías que deben otorgar las Sociedades Intermediarias de Valores se realiza a través de la aplicación de un factor al volumen total negociado durante los 12 meses anteriores, estableciéndose para todos los efectos un monto mínimo de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000,00), actualizado al cierre de cada ejercicio económico en función del Índice de Precios Promedio al Por Mayor a nivel nacional;

Que, las Sociedades Intermediarias de Valores por su propia naturaleza intermedian con valores no inscritos lo que implica que dichas operaciones no entren al sistema de compensación y liquidación supervisado por la CONASEV, de ahí que son estas mismas sociedades las que certifican las operaciones que efectúan; este hecho, sumado a la circunstancia que las Sociedades Intermediarias de Valores no realizan aportes al Fondo de Garantía, que tiene como objetivo cubrir incumplimientos en los que incurran las Sociedades Agentes de Bolsa en el Mercado de Valores, genera que el riesgo operacional de las Sociedades Intermediarias de Valores sea un elemento que debe ser tomado en cuenta para exigir una garantía mayor a la actualmente prevista;

Que, con el objeto de cubrir un Mercado de Valores cada vez más grande y dinámico, y tener una garantía acorde al nivel de operaciones que podrían realizar las Sociedades Intermediarias de Valores, es conveniente modificar el monto mínimo exigido como garantía de tales operaciones;

Que, para determinar el monto de las garantías a ser otorgadas por las Sociedades Intermediarias de Valores resulta adecuado adoptar un criterio similar al previsto por la Ley del Mercado de Valores para las Sociedades Agentes de Bolsa, es decir, fijar una cantidad determinada que debe ser actualizada constantemente y que tenga como objetivo respaldar compromisos asumidos frente a los comitentes, cuyo monto sea suficiente y real para servir de verdadero respaldo ante cualquier incumplimiento del agente frente a sus comitentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Monto de las garantías**

El importe de la garantía a que se refiere el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, será cuando menos equivalente a Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00), cifra de valor constante que se actualizará anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función al Índice de Precios Promedio al por Mayor a nivel nacional que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, considerando como base del índice correspondiente a enero de 1996. Dicha actualización deberá producirse dentro de los treinta (30) días calendario de iniciado el nuevo ejercicio.

Antes de iniciar operaciones toda Sociedad Intermediaria de Valores deberá proceder a constituir la garantía por el monto anteriormente señalado.

**Artículo 2.- Disposiciones derogatorias**

Deróguense los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 128-2000-EF.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas